DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2400985

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

DELEGA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN", LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN LOS SUPUESTOS QUE INDICA, EN EL JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(Resolución)

Núm. 5.418 exenta.- Santiago, 30 de octubre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República-; en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, su reglamento y modificaciones; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el decreto exento Nº 1.280, de 2020, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Subsecretario de Educación; y en la resolución Nº 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º. Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, a esta Secretaría de Estado corresponde fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo;

2º. Que, asimismo, el artículo 5º de la citada ley establece que la Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del Ministro y le corresponde la administración interna, la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomiende la ley;

3º. Que, en la misma línea, el artículo 24 de la Ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que en cada Ministerio habrá una o más subsecretarías, cuyos jefes superiores serán los Subsecretarios, quienes tendrán el carácter de colaboradores inmediatos de los Ministros. Les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley;

4º. Que, actualmente, las prerrogativas que se describirán en los considerandos siguientes son ejercidas por la Subsecretaría de Educación y responden a su obligación de colaborar directamente con el Ministro y a la de administrar internamente el servicio;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5º. Que, el artículo 37 bis de la ley Nº 19.880 dispone en su inciso primero que "Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación;

6º. Que, por su parte, el artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, señala que "El Subsecretario de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, podrá ordenar que se deje sin efecto la medida de retención de la subvención que proceda por el incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales que se hubiere producido por aplicación del artículo 7 de la ley Nº 19.609, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, en los casos que indica, o en virtud de otras normas";

7º. Que, finalmente, el inciso primero del artículo 65 de la ley Nº 19.880 regula la procedencia y efectos derivados del silencio negativo, previniendo que "Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 de artículo 19 de la Constitución Política". Por otro lado, respecto a su tramitación, el inciso segundo de la precitada disposición señala que "En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite, entendiéndose que desde la fecha en que ha sido expedido empiezan a correr los plazos para interponer los recursos que procedan";

8º. Que, en el marco del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el artículo 19 Q del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, establece que "Antes del 30 de junio de cada año, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará una resolución en la cual señalará el tramo profesional que corresponda a cada docente conforme a sus años de experiencia profesional, y las competencias, saberes y el dominio de conocimientos disciplinarios y pedagógicos, reconocidos a través de los instrumentos de evaluación establecidos en el artículo 19 K";

9º. Que, el artículo 41 de la ley Nº 18.575, dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la misma disposición;

10º. Que, conforme a lo indicado en el cuerpo texto legal recién apuntado, la Administración del Estado debe desempeñar su función acorde a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, entre otros, de manera que las solicitudes sometidas a su conocimiento sean de rápido despacho, procurando cumplir con una gestión correcta y oportuna, de acuerdo a los fines de esta Subsecretaría de Estado;

11º. Que, en cumplimiento de los principios precitados, se ha estimado necesario delegar las facultades expuestas en los considerandos precedentes en el/la Jefe(a) de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

Resuelvo:

Artículo primero: Delégase en el/la Jefe(a) de la División Jurídica de esta Subsecretaría de Educación la facultad de firmar "Por orden de la Subsecretaria de Educación":

1) Las solicitudes de informes a otros órganos de la Administración del Estado, al tenor de lo previsto en el artículo 37 bis de la ley Nº 19.880.

2) Las solicitudes de informe a la Superintendencia de Educación, al tenor de lo previsto en el artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

3) Las certificaciones de silencio negativo que exige el inciso segundo del artículo 65 de la ley Nº 19.880, cuando se trate del transcurso del plazo para resolver los recursos presentados contra las resoluciones que dicte la Subsecretaría de Educación en aplicación del artículo 19 Q del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Felipe Peña Ríos, Subsecretario de Educación (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl